**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

**DEJO A CONSIDERACIÒN DEL GERENTE GENERAL EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO:**

**1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:**

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con persona jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo a sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

INFICALDAS actualmente es propietaria de cuatro (4) lotes de terreno adjudicados en la liquidación de Zona Franca Andina S.A.S, sociedad en la cual fungía como accionista; una vez ésta entra en tal situación, le son entregados una serie de bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales se encuentran 3 lotes de terreno con propiedad del 100% y un cuarto en común y proindiviso con INFIMANIZALES, cuyo porcentaje de titularidad de Inficaldas es del 78.30%.

Durante su existencia ZONA FRANCA ANDINA S.A.S. adquirió los siguientes bienes inmuebles:

**LOTE NUMERO DOS.** Adquirido mediante la escritura pública No. 5050 del 6 de julio de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales, por aporte que hiciera a la Sociedad, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, localizado en el sector de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con una cabida de 161.067 metros cuadrados, identificado con la Ficha Catastral No. 01-08-0001-0351-000 y con la Matricula inmobiliaria No. 100-123703.

**SEGUNDO LOTE.** Adquirido mediante la escritura pública No. 5050 del 6 de julio de 2010 de la Notaría Segunda de Manizales, por aporte que hiciera a la Sociedad, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, localizado en paraje de La Enea, sector de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con una cabida de 61.290 metros cuadrados, identificado con la Ficha Catastral No. 01-08-0001-0352-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 100- 188165, segregado de otro de mayor porción, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-123702.

**LOTE 1 A.** Adquirido mediante escritura pública No. 1278 del 6 de julio de 2011 de la Notaría Tercera de Manizales, por compra a QUIMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., ubicado en el sector de Maltería, Parque Industrial Juanchito, antes Saboya, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, con un área aproximada de 48.024 metros cuadrados aproximadamente (4.8 hectáreas), identificado con la Ficha Catastral No. 01-08-0060-0001-000, antes 01-08-0001-0092-000 y la Matricula Inmobiliaria No. 100-31676. El área y linderos de este predio fueron aclarados mediante la escritura pública No. 1.613 del 13 de agosto de 2011 de la Notaría Tercera de Manizales.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Los predios denominados LOTE 1 A y el LOTE 2, fueron objeto de una licencia de urbanización modalidad desarrollo, expedida por la Primera Curaduría Urbana de Manizales, a través de la Resolución No. 18-1-0218-LU del 3 de mayo de 2018, modificada a través de la Resolución No. 18-1-0655-MD del 12 de diciembre de 2018.

En virtud de la licencia de urbanización, el LOTE 1 A fue segregado o dividido en 4 lotes de terreno y varias áreas de cesión, a través de la escritura pública No. 826 del 20 de junio de 2018 otorgada en la Notaría Tercera de Manizales, corregida por la escritura pública No. 966 del 16 de julio de 2018 otorgada en la misma Notaria, mediante la cual se cedieron además las áreas anteriores al MUNICIPIO DE MANIZALES, bajo una condición resolutoria, de conformidad con lo previsto en la legislación de urbanismo. Dichas escrituras públicas fueron inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual les asignó las respectivas matriculas inmobiliarias a los 4 lotes y a cada una de las áreas de cesión.

A su vez, el LOTE 2 fue segregado o dividido en 9 lotes de terreno y varias áreas de cesión, mediante escritura pública No. 8303 del 18 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, a través de la cual también se cedieron las áreas al Municipio de Manizales, bajo condición resolutoria, de conformidad con lo previsto en la legislación de urbanismo. Dicha escritura pública fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, quien asignó las respectivas matriculas inmobiliarias a los 9 lotes y a cada una de las áreas de cesión.

Durante el trámite de la liquidación, algunos de los lotes segregados del LOTE 1 A y del LOTE 2, se vendieron a terceros y los lotes restantes finalmente se adjudicaron a INFIMANIZALES y a INFICALDAS, mediante resoluciones del 28 de diciembre de 2018, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El 28 de octubre de 2020 INFICALDAS radicó en el IGAC la solicitud de mutación por desenglobe de los predios, de conformidad con el contenido de la escritura pública No. 826-2018 respecto de la matricula inmobiliaria No. 100-225936 y la escritura pública No. 8303-2018, respecto de las matrículas inmobiliarias Nos. 100-228608,100- 228613 y 100-228614. Mediante comunicación sin fecha el IGAC, respondió que *"que una vez analizados los siguientes documentos: folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas N° 826 del 20 de junio de 2018 de la Notaria Tercera del Círculo de Manizales y No 8303 del 18 de Diciembre de 2018 de la Notaria segunda de Manizales, levantamiento topográficos, copias de las resoluciones N°116 del 26 de Diciembre de 2018 y 118 del 26 de diciembre de 2018; el trámite no procede en razón que una de las zonas a ceder se encuentra ubicada sobre el perdió colindante identificado con la ficha catastral No 17-001-01-08-00-00-0083-0001-0-00-00-0000".*

INFICALDAS e INFIMANIZALES, desplegaron acciones que permitieran entender la problemática subyacente a la declaración del IGAC, para proveer soluciones a la misma. Así mismo fueron vinculados los propietarios privados de los lotes contiguos, para que hicieran parte de las mesas de trabajo conjuntas que realizaron las entidades, en virtud a que los mismos se encuentran incluidos en la licencia de urbanismo vigente.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Debido a la complejidad de la situación INFICALDAS e INFIMANIZALES, contrataron al Dr Nelson Uribe, Urbanista experto especialista en Derecho Urbano de la Universidad Externado de Colombia y especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional con Énfasis en Ordenamiento Territorial de la Universidad de los Andes. Con el objeto de que brindara a las entidades concepto sobre la licencia urbanística para estos predios, su alcance, sus beneficios, y su vigencia frente a la situación planteada frente a la porción de territorio que corresponde a un predio ajeno.

En su concepto, el Dr Uribe señaló entre otros:

Ahora bien, frente a la estabilidad de los derechos de desarrollo y construcción

> "*Sin embargo, las normas urbanísticas vigentes con fundamento en las cuales fue otorgada la licencia de urbanización citada son las mismas vigentes en la actualidad, contenidas en el acuerdo municipal número 0958 de 2017, que corresponde a la revisión de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial y cuya vigencia está dispuesta en el largo plazo hasta doce (12) años y no pareciera, hasta el momento, existir la iniciativa de modificación excepcional de dicho instrumento y, menos aún, de los contenidos de norma general previstos en materia de usos y aprovechamientos para el sector y predios de interés. Así, la opción legal de modificación de licencia urbanística vigente con fundamento en las normas con que la misma fue otorgada, que es una herramienta legal de estabilización jurídica (seguridad jurídica), no es necesaria en el asunto específico de análisis.*

Es decir que, las normas urbanísticas que sirvieron de base para la licencia analizada no tienen expectativa de cambio, en otras palabras, son normas que actualmente están vigentes y no existe evidencia que permita indicar que dichas normas surtirán modificaciones a mediano plazo, esta conclusión es muy importante para INFICALDAS, porque en caso de requerir alguna modificación de la licencia o incluso en caso de que se llegara a vencer la misma, se podría solicitar una nueva licencia sin que cambien los beneficios normativos que sirvieron de base a la primera.
Al respecto el concepto señala que:

> *"Es más; resultaría posible, ante ese escenario descrito de estabilidad de la norma urbanística vigente prevista por el acuerdo 0958 de 2017 (POT), que cualquier propietario de inmueble pueda obtener una licencia urbanística nueva, ajena a la vigente, con aplicación de las mismas normas urbanísticas que fundamentaron su otorgamiento, desde luego con la obligación de asumir los valores por concepto de expensas e impuestos que derivan del trámite y otorgamiento de una licencia urbanística de urbanización en Manizales"*

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Por su parte a finales de 2021, la Contraloría General del Departamento de Caldas, adelantó una auditoria exprés en INFICALDAS, originada en diferentes denuncias, que concluyó en un hallazgo con incidencia disciplinaria, definido como *"ausencia de gestión con el fin de subsanar las inconsistencias catastrales y gráficas existentes en el predio con ficha catastral No. 17-001-01-08-00-00-0081- 0001-0-00-00-0000"*, lo que obligó a la entidad a suscribir un plan de mejoramiento consistente en llevar a cabo un levantamiento topográfico de la totalidad de los predios que fueron de propiedad de Zona Franca Andina S.A.S., con el fin de *"visualizar el contexto general y comprender la situación, para así definir las acciones a llevar a cabo"*.

Para dar continuidad a dicho plan, tanto INFICALDAS como INFIMANIZALES suscribieron convenio con el fin de lograr una optimización de los recursos públicos, tanto ambas entidades, dispusieron en partes iguales, los recursos presupuestales requeridos para la contratación de una persona natural o jurídica que realice el levantamiento planimétrico de los bienes inmuebles identificados con folios 100-188165, 100-31676 y 100-123703, basándose en las escrituras públicas que dieron origen a estos predios, las anteriores y títulos de adquisición posteriores, que permita identificar los problemas o inconsistencias en los alinderamientos, áreas y/o planos, para adelantar las acciones a que haya lugar.

Actualmente se encuentra en ejecución dicho contrato, mismo que permitirá tener claridad técnica sobre las áreas y linderos del predio; aunado a lo anterior, el vencimiento de la licencia coloca a la entidad en la dificultad de invertir recursos públicos en unos activos que contienen preguntas sin resolver, razón por la cual mientras se conocen los resultados de la topografía o se superan los interrogantes frente a la misma, la entidad requiere establecer vía concepto jurídico, las salidas frente a dicha situaciones que permitan establecer defensa técnico jurídica frente a esta.

De conformidad con la normatividad vigente en nuestro ordenamiento jurídico, la excepcionalidad del contrato de prestación de servicios, se refiere tanto al objeto, como a las personas que pueden ser contratistas del Estado; en cuanto al primer criterio, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que dicho contrato se celebra: "*para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad";* lo anterior permite que cuyas actividades no sean susceptibles de calificarse como labores administrativas o de funcionamiento, no pueden ser objeto de dicho contrato; en cuanto al segundo criterio, el numeral mencionado en líneas anteriores, otorga al contrato de prestación de servicios un carácter excepcional, pues establece que: *"estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Así mismo, la Sección tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 24.715 del 3 de diciembre del 2007, Magistrada Ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO, menciona que: "*En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de legalidad, consagra las normas y principios jurídicos que tienen la finalidad principal de seleccionar objetivamente al contratista, y que, en tratándose de procesos y mecanismos de selección implican que sea una actividad reglada de la administración, en la que no tiene cabida la discrecionalidad absoluta, ni la autonomía de la voluntad que se erige en postulado para el contrato, según lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 del citado estatuto, de conformidad con los cuales los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa misma ley, así como que la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

A su vez, el artículo 1494 del Código Civil establece como fuente de las obligaciones que las mismas nacen, ya sea del concurso real de las voluntades de dos o más personas, en los contratos o convenciones; o de un hecho voluntario de la persona que se obliga, por su parte el artículo 1495 de la misma norma, relaciona algunos aspectos del contrato estatal y sus particularidades en el derecho administrativo, del cual por regla general, se entiende como: *"contrato a todo acuerdo de voluntades entre dos o más personas encaminado a generar efectos jurídicos y extinguir, crear o modificar obligaciones, y hace énfasis en que cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

Los contratos estatales, al igual que los civiles y mercantiles, se componen de elementos esenciales, accidentales y de la naturaleza y, para que surtan efectos jurídicos, deben cumplirse con los esenciales, como lo son: capacidad, consentimiento, objeto y causa.

En el marco de la contratación estatal y dada la noción de capacidad, pueden contratar todas las entidades públicas a las que hace referencia la Ley 80 de 1993, tengan o no personería jurídica, como quiera que la misma Ley las habilita a contratar, puesto que no les está reconociendo personería jurídica, sino capacidad para contratar, lo que en el derecho público se denomina competencia. La capacidad es comprendida como *"la aptitud de una persona para ser titular de derechos y para ejercerlos".* Por su parte, en la Ley 80 de 1993, se describe la capacidad como la facultad de *"poder obligarse por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra",* de forma libre y consciente, sin incurrir en ningún vicio en su formación. Siendo esta, susceptible de ser entendida como la voluntad efectiva de la persona en obligarse libre de vicios.

INFICALDAS cuenta con capacidad jurídica y legal para hacerlo, razón por la cual requiere contratar a una persona natural, profesional en Derecho, que realice un concepto jurídico respecto del eventual vencimiento de la Licencia de Urbanismo N°. 18-1-0218-LU otorgada a la antigua Zona Franca Andina S.A.S bajo la modalidad de desarrollo, así como las posibles alternativas de la entidad frente a la ocurrencia de dicho evento.

**CONSTANCIA EXPRESA:** El contrato se realizará en virtud a que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

**2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:**

Se hace necesaria la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural, que, de acuerdo con las actividades asignadas, esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente estudio previo.

**3. CONDICIONES DEL CONTRATO:**

Para la elaboración del contrato y de acuerdo con las especificaciones de este, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

**OBJETO:** Entrega de concepto jurídico respecto a las alternativas que tiene INFICALDAS en caso de que la topografía confirme que la Licencia de Urbanismo N°. 18-1-0218-LU tenga una porción en predio ajeno.

El análisis que debe contemplar dicho concepto jurídico será el siguiente:

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

1. Efecto jurídico en la licencia si se llega a comprobar que la misma sí tiene una porción en el predio vecino.
2. Análisis de alternativas frente a la licencia en caso de que se compruebe que la misma sí tiene una porción en el predio vecino
3. Efecto jurídico del vencimiento de la licencia.
4. Alternativas jurídico - urbanísticas de la entidad frente a dicho vencimiento.
5. Un análisis Beneficios – Riesgos en una licencia que posiblemente se encuentre una porción en predio ajeno, máxime cuando esa porción es un área de cesión

**PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de un mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio

**VALOR:** El presupuesto se estima en OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS COP ($8.433.000), incluidos todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales serán pagados cargo al presupuesto vigencia 2022.

**FORMA DE PAGO:** Un pago al finalizar el cumplimiento de la obligación contractual por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS COP ($8.433.000) amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 542 del 24 de octubre de 2022, expedido por la profesional universitario presupuesto de la entidad.

**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral con INFI-CALDAS. El contrato se suscribirá de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFI-CALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFI-CALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

**SUPERVISÍON**: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por parte de Inficaldas por la Secretaria General de la Entidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, INFICALDAS podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

**4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la gestión, la modalidad de selección es de **contratación directa**, se fundamenta en las siguientes normas:

Respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

*"**ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES** (...)*

*3. Contrato de prestación de servicios.*

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)." (Subrayado fuera de texto)

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación"*, consagra:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

***"CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Función reglada*

*Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.*

***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Características*

*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."*

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

**DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto contractual y las actividades establecidas dentro del contrato.
2. Permitir el control permanente de INFI-CALDAS a través del supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.
3. Pagar los impuestos y costos que se requieran para la suscripción y ejecución del contrato.
4. Acatar las POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA que la empresa tiene vigente actualmente, en caso de no aplicarlas estará sujeto a las sanciones establecidas en el contrato.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón del presente contrato de prestación de servicios llegare a conocer.

**DE INFICALDAS**

- Pagar al contratista el valor de los honorarios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.
- Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con la ley y las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

**5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor del contrato, será analizada y determinado con fundamento en la tabla de pago de honorarios establecida por el Consejo Directivo de la entidad y por lo tanto, se tomará como referencia la hoja de vida del contratista seleccionado y con fundamento en su formación académica y la experiencia acredita relacionada con el objeto contractual, establecer el valor final de la contratación.

**PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO:** Profesional en Derecho con especialización en derecho Urbanístico, y experiencia mínima de diez (10) años.

**VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2022 para cubrir el costo del contrato.

Todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como el pago de estampillas pro-universidad, pro-desarrollo, pro-hospital y pro-adulto mayor, si a ello hubiere lugar, serán a cargo del contratista y para su pago, se dará aplicación a las disposiciones del Estatuto General de Rentas

**CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Se deberá incluir en el contrato una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a INFI-CALDAS indemne de cualquier reclamación de terceros, que tenga como causa la actuación del contratista

**6. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.**

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFI-CALDAS, a la modalidad de selección de contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR.

El estudio del sector del servicio a contratar en el proceso se encuentra determinado por el objeto de la contratación y se limita a los servicios profesionales en derecho, por lo tanto, el sector se encuentra claramente delimitado y no se requieren estudios adicionales.

**Plan de Adquisición de Bienes y Servicios:** La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la **vigencia 2022.**

## 8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**Riesgo previsible**:

Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

**Riesgo imprevisible**:

Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

**Tipificación del riesgo:**

Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de INFI-CALDAS, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

**Asignación del riesgo**:

Es el señalamiento que hace INFICALDAS, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

**Riesgos previsibles:**

Para los efectos del presente contrato, son riegos previsibles a cargo del contratista

**RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA**
**RIESGOS FINANCIEROS**:

El proponente deberá al momento de presentar su propuesta económica inicial, tener en cuenta que por el precio propuesto deberá incluir todos los impuestos y gravámenes inherentes a la contratación. Por ello debe considerar y asumir los efectos favorables o desfavorables derivados

de las variaciones en los precios del mercado, las fluctuaciones en la tasa de cambio, las posiciones arancelarias de los bienes, los impuestos y deducciones de ley, entre otros.

**RIEGOS ASUMIDOS POR INFI-CALDAS DE CALDAS:**

**RIESGO POLITICO:**

El riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por INFICALDAS.

Los riesgos previsibles que puedan afectar a INFI-CALDAS, se trasladarán mediante la suscripción de pólizas o garantías que deberá constituir el contratista a favor de INFICALDAS.

El contratista asumirá por su cuenta, todos los riesgos previsibles que puedan afectar el objeto contractual durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.

Los riesgos previsibles que puedan afectar a INFI-CALDAS, se trasladarán mediante la suscripción de pólizas o garantías que deberá constituir el contratista a favor de INFI-CALDAS.

**ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.**

Teniendo en cuenta las actividades a realizar y la forma de pago propuesta, la entidad procede a realizar el siguiente análisis y asignación de riesgos:

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Externo | Ejecución | Riesgos Económicos | son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros] | PROCESO JURIDICO POR DESEQUILIBRIO ECONOMICO | 2 | 2 | 5 | MEDIO | [Entidad Estatal/Contratista] | ESTABLECER FORMA DE PAGO EN EL CONTRATO | 2 | 2 | 3 | Medio | SI | Entidad Estatal | 09/2022 | 12/2022 | EN LOS PAGOS PARCIALES | SEMESTRAL |

## ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | GENERAL | EXTERNO | Contratación/Ejecución | Sociales o Políticoss | son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato | MODIFICACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES | 3 | 3 | 4 | BAJO | [Entidad Estatal | tener una relatoria actualizada | 1 | 1 | 2 | BAJO | SI | [ntidad Estatal | 09/2022 | 12/2022 | seguimiento a la normalividad nueva | MENSUAL |
| 3 | GENERAL | INTERNO | Ejecución | Operacionales | son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes. | DESFINANCIACION DEL CONTRATO, ATRASOS EN LA EJECUCION | 4 | 3 | 3 | MEDIO | Entidad Estatal | GARANTIZAR LA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, AVANCES DE L CONTRATISTA | 2 | 2 | 3 | BAJO | SI | Entidad Estatal/Contratista | 09/2022 | 12/2022 | INFORMES DE SUPERVISION | MENSUAL |
| 5 | GENERAL | EXTERNO | [Planeación/Ejecución] | Regulatorios | derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.] | DISMINUCION EN EL ALCANCE DEL CONTRATO | 3 | 3 | 2 | BAJO | [Entidad Estatal | ESTRUCTURACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES | 1 | 2 | 2 | BAJO | SI | [Entidad Estatal | 09/2022 | 12/2022 | ACTUALIZACION DE NORMATIVA | MENSUAL |
| | Específico | Externo | Proceso Selección | Operacional | No suscripción del contrato sin justa causa | No inicio del contrato en los términos establecidos en el proceso | 4 | 5 | 6 | Alto | Al Contratista | Se exigirá garantía que ampare este riesgo. | 3 | 4 | 5 | Medio | SÍ | Entidad Estatal | Fecha de publicación del proceso en la plataforma SECOP II | Fecha de Cierre del proceso | Seguimiento a los posibles proveedores del servicio. | Permanente |

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 3. Incumplimiento de las obligaciones contractuales | Específica | Externa | Ejecución del contrato | Operacional | Incumplimiento de las obligaciones del contrato | No satisfacción de la necesidad en las condiciones requeridas por la entidad | 3 | 4 | 6 | Alto | Al Contratista | Se establecerán cláusulas en el contrato que permitan imposición de multas por incumplimiento, así como una cláusula penal. Los pagos solo procederán previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del contrato. El Contratista deberá expedir póliza que ampare el riesgo. La ejecución del contrato se iniciará una vez se apruebe por parte de la Entidad las garantías exigidas al Contratista. | 2 | 3 | 4 | Medio | Si | Entidad Estatal | fecha de adjudicación del proceso | Término de vencimiento de las garantías exigidas al Contratista | Monitoreo del cumplimiento de entrega, calidad y funcionamiento óptimo del equipo adquirido, de acuerdo con las especificaciones técnicas y legales requeridas. | Permanente |

Por lo anteriormente expuesto, el contratista, deberá constituir una garantía única en favor de INFICALDAS, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento del contrato**: De las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **Calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y doce (12) meses más.

## 9. REQUISITOS:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Documento que contiene el estudio de conveniencia y oportunidad.
3. Certificados de antecedentes disciplinarios
4. Certificado de antecedentes fiscales.
5. Certificado de antecedentes Penales.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

6. Certificado de Multas y Medidas Correctivas de la Policía Nacional.
7. Certificados que den cuenta sobre la afiliación o paz y salvo del CONTRATISTA a los sistemas de seguridad social integral.
8. Fotocopia del documento de identidad.
9. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN
10. Propuesta presentada por el Contratista.
11. Formato único de hoja de vida de la Función Pública.
12. Idoneidad
13. Certificados de Experiencia.
14. Tarjeta Profesional.

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Realizado el 24 de octubre de 2022.

**ANGÉLICA ARENAS ARANGO**
Secretaria General
INFICALDAS